

CÁMARA DE SENADORES

REGLAMENTO ESPECÍFICO

SISTEMA DE TESORERÍA CÁMARA DE SENADORES

Aprobado con Resolución de Directiva Nº176/2020-2021 de 03 de agosto de 2021

CÁMARA DE SENADORES



RESOLUCIÓN DIRECTIVA Nº 176/2020-2021 La Paz, 03 de agosto de 2021

DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES

VISTOS:

La Nota CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE N° 1533/2021 recepcionada en Oficialía Mayor en fecha 13 de julio de 2021, Informe DGAA/DF/UT/N° 080/2021 de 21 de julio de 2021; el Informe UP N° 15/2021 recepcionado en Oficialía Mayor en fecha de 23 de julio de 2021, el Informe Legal DGAL – UAL N° 231/2021 de 03 de agosto de 2021, todo lo demás que ver convino, se tuvo presente y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 160 Numerales 1 y 5 de la Constitución Política del Estado establecen como una de las atribuciones de la Cámara de Senadores atender todo lo relativo a su economía y régimen interno.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, y disposiciones reglamentarias, las entidades del sector público se encuentran en la obligación de emitir los reglamentos específicos de los Sistemas identificados en la referida Ley.

Que, el Artículo 1 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería aprobadas mediante Resolución Suprema 218056 de fecha 30 de Julio 1997, señala que el Sistema de Tesorería del Estado, está comprendido por el Tesoro General de la Nación; las tesorerías del Poder Ejecutivo a nivel departamental; y las tesorerías de los gobiernos municipales. Señala también que serán parte del Sistema de Tesorería del Estado las unidades o servicios de tesorería que operen en el resto del sector público nacional.

Que, a su vez el Artículo 2 de las referidas Normas Básicas conceptualiza el Sistema de Tesorería del Estado como el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la electiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado.

Que, el Artículo 4 las referidas normas básicas son de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público señaladas en los artículos 3º y 4º de la Ley 1178, bajo responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de quienes participan en los diferentes procesos.

Que, el Artículo 7 Inciso b) establece como una de las atribuciones del nivel operativo del sistema, elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos (compatibilizados o evaluados por el órgano rector) en el marco de las normas básicas; y realizar el control y seguimiento de su aplicación.

Que, el Artículo 36 Incisos b) y j) del Reglamento General de la Cámara de Senadores aprobado mediante Resolución Camaral N° 008/2012-2013 atribuye a la Directiva de la Cámara de Senadores la facultad de velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y reglamentarias que regulan su funcionamiento y el de la Cámara; así como el de dictar resoluciones de aplicación obligatoria para las Comisiones, Comités, Brigadas, Bancadas y Sistemas Técnico Legislativo y Sistema Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE N° 1533/2021 recepcionada en Oficialía Mayor en fecha 13 de julio de 2021, la Directora General de Normas de Gestión Pública señala que las modificaciones realizadas al Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) de la Cámara de Senadores son compatibles con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas mediante Resolución Suprema Nº 218056 de 30 de julio de 1997 por tanto, corresponde su aprobación mediante Resolución expresa, debiéndose remitir copia de la misma y del reglamento aprobado a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro.

Que, con Informe DGAA/DF/UT/N° 080/2021 de 21 de julio de 2021, la Jefa de la Unidad de Tesorería señala que el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería aprobado mediante Resolución de Directiva N° 087/2013-2014 de fecha 28 de agosto de 2013, fue actualizado y modificado debido a la necesidad de aplicar en los procesos prácticos del área de Tesorería y en base a las normas legales vigentes.

Que, mediante Informe UP N° 15/2021 recepcionado en Oficialia Mayor en fecha de 23 de julio de 2021 el Jefe de Planificación de la Cámara de Senadores concluye solicitando la aprobación de Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) por haber sido modificados varios artículos, solicitando así mismo la abrogación de la Resolución de Directiva N° 087/2013-2014 de 28 de agosto de 2013 que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST).

Que, la Dirección General de Asuntos Legales mediante Informe Legal D.G.A.L.-U.A.L. Nº 231/2021 de 03 de agosto de 2021, luego de realizar el análisis de la normativa legal correspondiente, concluye señalando que encontrándose compatibilizado el Reglamento Específico del Sistema Tesorería (RE-ST) por el Órgano Rector tal y como prevé el Artículo 7 Inciso b) de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería aprobadas mediante Resolución Suprema 218056 de fecha 30 de Julio 1997, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa.

Dirección: Plaza Murillo – Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia – Telf.: (591-2) 2158701 – www.senado.bo

La Paz - Bolivia

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia Cámara de Senadores

POR TANTO,

La Directiva Camaral, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 36 inciso j) del Reglamento General de la Cámara de Senadores, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) en sus II Capítulos y 22 Artículos, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ABROGAR el Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería – (RE-ST) aprobado mediante Resolución de Directiva N° 087/2013-2014 de 28 de agosto de 2013.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCOMENDAR a la Dirección General de Asuntos Administrativos, la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, debiendo, en coordinación con el área de Informática proceder al colgado del Reglamento en la página web de la Cámara.

Registrese, comuniquese y archivese.

Andrónico Sen. C PRESIDENTE CÁMARA DE SENADORES ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Sen. Maria R. Nacif Baxboza TERCERA SECRETARIA CÁMARA DE SENADORES ASAMBLEALEGISLATIVA PLURINACIONAL

Sen. Lindauta Rasguido Meri PRIMERA VICEPRESIDENTE CÁMARA DE SENADORES ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

A Lothy Rek Lope. ADORA NACIONAL ARA DE SENADORE EALEGISLATIVA PLURINACION Centa

Sez. Rodrigo Pez Pereira SE SUNDO VICEPRESIDENTE CIMARA DE SENADORES ASAMBLEA LEGISLATIVA (LURINACIUNAL

de Avala

ETARIA

cón



Dirección: Plaza Murillo – Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia – Telf.: (591-2) 2158701 – www.senado.bo

La Paz - Bolivia



12

Páginas: 1 de 11 Versión: 2/2021 Fecha de emisión: JUL - 2021

11

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA

INDICE

CAPÍTULO I	
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	3
ARTÍCULO 2. (BASE LEGAL)	3
ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	3
ARTÍCULO 4. (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN)	4
ARTÍCULO 5. (APROBACIÓN)	4
ARTÍCULO 6. (DIFUSIÓN DE REGLAMENTO).	4
ARTÍCULO 7. (INCUMPLIMIENTO AL DECLA DE TRA ARTÍCULO 7.	5
ARTÍCULO 7. (INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO ESPECÍFICO)	5
ARTÍCULO 8. (PREVISIÓN)	5
ARTÍCULO 9. (COMPONENTES DEL SISTEMA).	5
ARTÍCULO 10. (INTERRELACIÓN CON OTROS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN).	6
ARTÍCULO 11. (NIVELES DE RESPONSABILIDAD)	7
ARTICULO 12. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)	0
ARTICULO 13. (MECANISMOS DE RECAUDACIÓN)	8
ARTICULO 14. (UNICIDAD DE CAJA)	8
ARTICULO 15. (PROGRAMACIÓN DE FLUIOS FINANCIEROS Y EJECUCIÓN	
TRESOT DESTARIA)	9
ARTÍCULO 16. (MODALIDADES DE PAGO)	9
_ARTÍCULO 17. (PAGOS POR EL SISTEMA BANCARIO)	9
ARTICULO 18. (PAGOS POR CAJA CHICA Y FONDO ROTATORIO)	10
ARTICULO 19. (CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES)	10
ARTICULO 20. (OBJETO)	10
ARTICULO 21. (RESPONSABLE DE LA CUSTODIA)	10
ARTÍCULO 22. (FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE CUSTODIA)	.11



1 ...

Flahamata	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Lic. Erika Zenteno Arrázola	Jefa de la Unidad de Tesorería	fame faces face	21/7/2021
Revisado por:	Lic. Vilma Aruquipa Layme	Jefa de Departamento Financiero	Devicting	21/7/2021
Revisado por:	Lic. Raúl Laura Borda	Director General de Asuntos Administrativos		21/7/2021
Revisado por:	Lic. Boris Amoroso Ruíz	Jefe de Unidad de Planificación	44.	21/7/2021
Considerado por:	Abog. Tirsah de la Quintana	Jefa de Unidad de Análisis Legal	Deulanzal	21/7/2021
Considerado por:	Abog. Rosangela K.Prieto Velázquez	Director de Asuntos Legales	Comun	21/7/2021
Aprobado por:	Directiva Cámara de Senadores		Course	

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA

Páginas: 3 de 11 Versión: 2/2021 Fecha de emisión: JUL - 2021



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA

CÁMARA DE SENADORES CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería tiene como objeto, el implementar el Sistema de Tesorería en la Cámara de Senadores, de acuerdo a lo establecido por el Art. 27 de la Ley N° 1178 y en marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado; mediante la aplicación del conjunto de principios, normas, procedimientos, disposiciones específicas relacionadas con aspectos organizativos, conceptuales, facultades, responsabilidades y aspectos técnicos referidos al proceso de tesorería; y los objetivos son:

- c) Establecer las funciones esenciales del Sistema de Tesorería, relativas a la recaudación de recursos, administración de ingresos y egresos, programación del flujo financiero, ejecución presupuestaria y la custodia de títulos y valores.
- b) Establecer los procedimientos operativos que aseguren la eficaz y eficiente administración de los recursos financieros como de las recaudaciones, procedimientos operativos relativos a:
 - El control y la ejecución presupuestaria de los ingresos;
 - La programación de los flujos financieros;
 - ✓ La Administración de las cuentas fiscales;
 - ✓ El proceso de ejecución presupuestaria de los egresos.
 - La custodia de los títulos valores.

ARTÍCULO 2. (BASE LEGAL). - Se establece la siguiente base legal para la aplicación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería:

✓ Constitución Política del Estado;

Páginas: 4 de 11 Versión: 2/2021 Fecha de emisión: JUL - 2021



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA

- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990;
- ✓ Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992 de Responsabilidad por la Función Pública y Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, que lo modifica;
- ✓ Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997 de Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado;
- ✓ Normas, Manuales e Instructivos Especiales que emite el Órgano Rector;
- ✓ Otras Disposiciones Legales de Orden Interno.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio por las servidoras y servidores públicos de todas las áreas y unidades organizacionales que participan en los procesos recaudación y administración de los recursos de la Cámara de Senadores.

ARTÍCULO 4. (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN).- El presente Reglamento Específico debe ser revisado y actualizado si corresponde, de manera anual porla Dirección General de Asuntos Administrativos en coordinación con la Unidad de Planificación, como producto de la experiencia de su aplicación y/o cuando el Órgano Rector realice modificaciones en las Normas Básicas y otras disposiciones técnicos legales pertinentes.

ARTÍCULO 5. (APROBACIÓN).- El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, deberá ser aprobado mediante Resolución de Directiva Camaral, previa compatibilización por el Órgano Rector.



Páginas: 5 de 11 Versión: 2/2021 Fecha de emisión: JUL - 2021

7

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA

ARTÍCULO 6. (DIFUSIÓN DE REGLAMENTO).- El Director General de Asuntos Administrativos de la Cámara de Senadores, es responsable de la difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

ARTÍCULO 7. (INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO ESPECÍFICO).- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, generará responsabilidades establecidas en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, en el Decreto Supremo 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, Decreto Supremo N° 26237 Modificaciones al Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública y en el Reglamento Interno de Personal de la Cámara de Senadores.

ARTÍCULO 8. (PREVISIÓN).- En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las Normas Básicas del Sistema de Tesorería y otras disposiciones técnico legales vigentes emitidas por el Órgano Rector.

ARTÍCULO 9. (COMPONENTES DEL SISTEMA).- El Sistema de Tesorería comprende los siguientes componentes:

- SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS, que abarca el conjunto de funciones y actividades administrativas para recaudar recursos públicos.
- II. SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, que abarca las funciones y actividades relativas a la unicidad de la administración de ingresos y egresos de los recursos públicos; la programación de flujos financieros y la ejecución presupuestaria; y el registro, ingreso y custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería.



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA

ARTÍCULO 10. (INTERRELACIÓN CON OTROS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN).- EI

Sistema de Tesorería se interrelaciona con los siguientes sistemas:

- SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES. Provee el programa de operaciones anual de la Cámara de Senadores, que será ejecutado con recursos públicos. A su vez, este sistema recibe recursos públicos para la ejecución de dicho programa.
- II. SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA. Provee el Programa de Inversión Pública que será ejecutado con recursos públicos. A su vez, este sistema recibe recursos públicos para la ejecución de dicho programa.
- III. SISTEMA DE PRESUPUESTO. Provee el presupuesto aprobado para realizar la programación de flujos financieros de ingresos y pagos.
- IV. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. Provee las condiciones para la administración de bienes y servicios que afectan los recursos públicos. A su vez, este sistema recibe recursos públicos para el funcionamiento de las unidades responsables del sistema de administración de bienes y servicios.
- V. SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO. Proporciona las condiciones de crédito público relativas a desembolsos, fechas de pago y renegociación que serán utilizadas para la programación de flujos financieros, y recibe las necesidades de financiamiento interno y externo en la proyección de los flujos financieros, cuando corresponda.
- VI. SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA. Proporciona información relativa a los registros contables para la programación de flujos financieros, y recibe información de la ejecución presupuestaria para su posterior registro



Páginas: 7 de 11 Versión: 2/2021 Fecha de emisión: JUL - 2021

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA

contable.

VII. **SISTEMA DE CONTROL GUBERNAMENTAL.** - Proporciona las condiciones para mejorar la eficiencia del uso de recursos públicos y recibe información para el control interno y externo del Sistema de Tesorería.

ARTÍCULO 11. (NIVELES DE RESPONSABILIDAD).-

- NIVEL NORMATIVO: E1 nivel normativo del Sistema de Tesorería es Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector del Sistema, cuyas atribuciones básicas están descritas en el Artículo 20° de la Ley 1178.
- II. NIVEL EJECUTIVO: El nivel ejecutivo está conformado por el Oficial Mayor como Máxima Autoridad Ejecutiva, quien controlará su implantación y cumplimiento.
- III. NIVEL OPERATIVO: El nivel operativo del Sistema está constituido por la Dirección General de Asuntos Administrativos y sus unidades dependientes, cuyas responsabilidades son:
 - Cumplir y hacer cumplir las Normas Básicas y el Reglamento del Sistema de Tesorería;
 - b) Realizar el control y seguimiento de su aplicación;
 - c) Ser responsable de la administración de recursos públicos ante cualquier instancia superior.

Páginas: 8 de 11 Versión: 2/2021 Fecha de emisión: JUL - 2021



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA

CAPÍTULO II SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 12. (ORIGEN DE LOS RECURSOS).- La Cámara de Senadores, cuenta con las siguientes fuentes de origen de recursos:

- a) Las asignaciones del Tesoro General de la Nación a través de transferencias; recursos establecidos en el Presupuesto General del Estado, elaborado anualmente.
- b) Recursos por donaciones externas como internas, en caso de presentarse.
- c) Otros ingresos.

ARTÍCULO 13. (MECANISMOS DE RECAUDACIÓN).- Todos los recursos de la Cámara de Senadores, serán recaudados por el Sistema Bancario.

Para este efecto el Director General de Asuntos Administrativos, solicitará la apertura de la cuenta bancaria fiscal, conforme la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.

Excepcionalmente podrá solicitarse la apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.

Las cuentas bancarias habilitadas para el manejo de fondos, tienen carácter de cuentas fiscales, por consiguiente, su apertura, cambio de nombre o cierre, debe ser autorizada por el Tesoro General de la Nación.

ARTÍCULO 14. (UNICIDAD DE CAJA).- Todas las operaciones de Tesorería de la Cámara de Senadores, se realizan a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y de las Cuentas Fiscales aperturadas en la banca autorizada.

Páginas: 9 de 11 Versión: 2/2021 Fecha de emisión: JUL - 2021



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA

Excepcionalmente se administrarán las cuentas bancarias especiales de los recursos provenientes de donaciones, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DE FLUJOS FINANCIEROS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA).-

I. El Director General de Asuntos Administrativos, mediante sus unidades responsables, elaborará la programación de Flujos Financieros, teniendo como objetivo de prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el Programa de Operaciones Anual y el presupuesto aprobado para cada gestión fiscal.

Esta Programación de Flujos Financieros podrá ser ajustada trimestralmente y/o a requerimiento de las instancias correspondientes, conforme laejecución real de ingresos y gastos, a fin de ajustar los requerimientos presupuestarios a las disponibilidades de recursos.

II. Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación respaldatoria, de acuerdo a la norma vigente.

ARTÍCULO 16. (MODALIDADES DE PAGO).- Todos los pagos deberán efectuarse por el Sistema Bancario, a través de las libretas aperturadas a excepción de los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio.

ARTÍCULO 17. (PAGOS POR EL SISTEMA BANCARIO).- Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de la Cuenta Única del Tesoro y de las Cuentas Bancarias pagadoras,

Páginas: 10 de 11 Versión: 2/2021 Fecha de emisión: JUL - 2021



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA

aperturadas en la banca autorizada en oficina central y gerencias departamentales, conforme lo señalado en el Artículo 13 del presente Reglamento.

Para tal efecto, el Oficial Mayor solicitará la apertura de cuentas bancarias fiscales conforme a las disposiciones del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, y la operativa del sistema integrado de gestión y modernización administrativa.

El registro de firmas autorizadas será solicitado mediante el Oficial Mayor, conforme a las funciones y atribuciones establecidas o delegadas para este efecto.

ARTÍCULO 18. (PAGOS POR CAJA CHICA Y FONDO ROTATORIO).- Los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio se sujetarán a Reglamentación Complementaria aprobada mediante Resolución de Directiva Camaral, que deberán estar en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

ARTICULO 19. (CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES).- El Jefe de la Unidad de Tesorería, es responsable de efectuar las conciliaciones correspondientes a las cuentas bancarias fiscales de la entidad, en forma mensual y al final de la gestión.

ARTÍCULO 20. (OBJETO).- La custodia de títulos y valores, tiene por objeto resguardar los mismos en condiciones que aseguren su adecuada preservación, mediante actividades y procedimientos relacionados con el registro, ingreso, custodia y control.

ARTÍCULO 21. (RESPONSABLE DE LA CUSTODIA).- El Director General de Asuntos Administrativos de la Cámara de Senadores a través de sus unidades dependientes responsables, resguardarán, registrarán y realizarán todas las funciones detalladas en el artículo siguiente.



Páginas: 11 de 11 Versión: 2/2021 Fecha de emisión: JUL - 2021

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA

Asimismo, deberán efectuar un seguimiento periódico, elaborando informes mensuales que reflejen los cambios de posición del ingreso, salida y vencimiento de los títulos valores.

ARTÍCULO 22. (FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE CUSTODIA).- La Custodia de Títulos y Valores tiene por funciones esenciales:

- a) Registrar y controlar los títulos y valores ingresados.
- b) Custodiar los títulos y valores cheques, letras, bonos y otros valores de la Entidad.